



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE ENTRE RÍOS

Año XVIII - N° 220

Concepción del Uruguay

27 de marzo de 2006

**Rector**

Cr. Eduardo Francisco José ASUETA

**Secretaría Académica**

Prof. María Angélica González Frígoli

**Secretario de Investigaciones  
Científicas, Tecnológicas y de  
Formación de Recursos Humanos**

Ing. Sergio Luis Lassaga

**Secretaría de Extensión  
Universitaria y Cultura**

Prof. Gabriela Amalia Bergomás

**Secretario Económico Financiero**

Cr. Hugo R. Larrazábal

**Subsecretario de Asuntos  
Económicos Financieros**

Cr. Sebastián René Loggio

**Secretario General**

Cr. Hipólito Buenaventura Fink

**Secretario de Asuntos Estudiantiles  
y de los Graduados**

Lic. Esteban David Rezza

**Secretaría del Consejo Superior**

Cra. Lía Lucrecia Rodríguez

**DECANOS**

**Facultad de Ciencias de la Salud**

Dr. Daniel Fernando N. De Michele

**Facultad de Cs. de la Alimentación**

Ing. Qco. Jorge Amado Gerard

**Facultad de Cs. de la Administración**

Cr. Miguel Antonio Fernández

**Facultad de Ciencias de la Educación**

Lic. María Laura Méndez

**Facultad de Ciencias Agropecuarias**

Ing. José Román Casermeiro

**Facultad de Trabajo Social**

Lic. Eloísa De Jong

**Facultad de Ciencias Económicas**

Cr. Eduardo Ramón Muani

**Facultad de Ingeniería**

Ing. César Raúl Osella

**Facultad de Bromatología**

**Delegada Interventora**

Prof. María M. Hraste

**Presidente ICUNER**

Cr. Raúl Mangia

**Reemplazante a/c Obra Social**

Sra. Delia Carotta

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

### I ADMINISTRATIVAS

#### CONSEJO SUPERIOR

**ORDENANZA 352. 10-03-06.** Aprobando el Reglamento sobre Licencias y Justificaciones para Miembros de la Asamblea Universitaria.

VISTO el Artículo 1° de la Resolución "C.S." 039/87, que aprueba el Reglamento sobre Licencias y Justificaciones para miembros de la Asamblea Universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se establece que las inasistencias deben ser justificadas dentro de los TRES (3) días hábiles.

Que por el Artículo 8° de la Resolución "A.U." 31 del veintisiete de noviembre de 2004 se modifica dicho lapso, determinándose "...que a los fines del Artículo 119 del Estatuto los consejeros tienen QUINCE (15) días para justificar su inasistencia", por lo que se debe ajustar el reglamento al citado artículo.

Que, también ha sido modificado el Estatuto, incorporando nuevos artículos por lo que resulta necesario adaptar el reglamento en cuanto a la aplicación de sanciones a los inasistentes.

Que, además, se debe adecuar la normativa a lo establecido en el Régimen Eleccionario, cuando la falta se produce con motivo de encontrarse el consejero a una distancia mayor a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kilómetros del lugar donde se realiza la reunión de la Asamblea Universitaria.

Que sobre las actuaciones pertinentes han dictaminado la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Interpretación y Reglamentos, a fojas 63 y 64, respectivamente.

Que es atribución del cuerpo expedirse sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 14, Inciso m), del Estatuto (texto ordenado por Resolución "C.S." 113/05).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
ENTRE RÍOS

ORDENA:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Reglamento sobre Licencias y Justificaciones para Miembros de la Asamblea Universitaria, que se integra como anexo único.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución "C.S." 039/87, como así también toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y cumplido, archívese.

#### ANEXO ÚNICO REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS Y JUSTIFICACIONES PARA MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**ARTÍCULO 1°.-** Las inasistencias deberán ser justificadas dentro de los QUINCE (15) días hábiles, según el Artículo 8° del Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria - Resolución "A.U." 31- por medio de certificado, constancia u otro elemen-

to idóneo, los que serán evaluados por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 2°.-** Los assembleístas que no concurran a una sesión de la Asamblea y no hayan justificado su inasistencia en el plazo previsto en el artículo anterior, deben ser intimados a dichos efectos por cédula, a fin de que cumplieren el recaudo señalado en el término perentorio de TRES (3) días hábiles a contar desde la notificación.

**ARTÍCULO 3°.-** Se entiende por justificada una inasistencia, si presenta una constancia oficial de encontrarse a una distancia mayor a DOS-CIENTOS CINCUENTA (250) kilómetros del lugar donde se realiza la reunión, la presentación de un certificado médico que prescriba la inconveniencia del traslado o alguna otra causa razonable.

**ARTÍCULO 4°.-** En caso de considerar el Consejo Superior que la causal invocada no se encuentra debidamente justificada, o de no cumplirse en término el requerimiento mencionado en el Artículo 2°, se aplicarán las sanciones previstas en el Artículo 119 del Estatuto (texto ordenado Resolución "C.S." 113/05).

**ARTÍCULO 5°.-** La intimación que se menciona en el Artículo 2° del presente reglamento, será remitida directamente por la Secretaría del Consejo Superior.

### **ORDENANZA 353**

**ORDENANZA 353-10-03-06-** Modificando ordenanzas 339 y 351 Régimen Eleccionario-

VISTO y CONSIDERANDO, la propuesta de modificación de las ordenanzas 339 y 351 -Régimen Eleccionario- (texto ordenado por Resolución Rectoral 065/06).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
ENTRE RÍOS  
ORDENA:

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el texto de los incisos e) e i) del Artículo 9° (Ordenanza 339-texto ordenado por Resolución Rectoral 065/06), los que quedan redactados de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 9°.-** La Junta Electoral de cada facultad tiene las siguientes funciones:

Inciso e) Designa UN (1) Presidente titular y UN (1) suplente para cada mesa receptora de votos para dirigir el acto y efectuar el escrutinio provisorio, sin perjuicio que los órganos de gobierno de la Universidad pueden designar veedores. Precísase que la designación de autoridades de mesa podrá recaer en integrantes de otro padrón distintos al de la elección respectiva, aún cuando no pertenezca a la misma unidad académica.

Inciso i) Entiende, en general, sobre todo lo relativo al acto electoral y a los aspectos directamente ligados con éste. Se deja aclarado que la Junta Electoral no es competente en el acto de elección de Decano y Vicedecano en el cual resuelve el Consejo Directivo respectivo".

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar el texto del Artículo 37 (Ordenanza 339 -texto ordenado por Resolución Rectoral 065/06), el que queda redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 37.-** Para las elecciones de representantes ante los Consejos Directivos, rige el sistema electoral por listas previsto en los Artículos 12 a 16 de la presente y, en su caso, el sistema previsto en el Artículo 24. A los efectos de la elección de los representantes ante el Consejo Superior, se aplican las disposiciones establecidas para los graduados, con la salvedad del artículo siguiente".

**ARTÍCULO 3°.-** Modificar el texto del Artículo 41 (Ordenanza 339 -texto ordenado por Resolución Rectoral 065/06), el que queda redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 41.-** En la sesión especial para la designación de Rector y Vicerrector, el Presidente de la Asamblea pasará a un cuarto intermedio de QUINCE (15) minutos para que por lo menos DIEZ (10) assembleístas presentes propongan por escrito una fórmula, siendo ésta la única instancia de presentación de la misma, haciéndose responsables del conocimiento que los candidatos propuestos tienen los requisitos previstos en el Estatuto y que aceptarán los cargos en caso de ser designados.

Los candidatos que componen una fórmula no pueden integrar otra, debiendo presentar su aceptación a los cargos que se postulan conjuntamente con la propuesta de la fórmula, declarando que cumplen con las condiciones previstas en el Estatuto para ser elegidos. Dicha aceptación deberá ser presentada con firma certificada ante escribano público o Juez de Paz, salvo que los candidatos suscriban su aceptación, de puño y letra, ante el Presidente de la Asamblea en dicha sesión.

Todo lo previsto anteriormente será bajo apercibimiento de considerar la no aceptación del cargo o la ausencia de los requisitos como falta disciplinaria grave".

**ARTÍCULO 4°.-** Modificar el texto del Artículo 42 (Ordenanza 339 -texto ordenado por Resolución Rectoral 065/06), el que queda redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 42.-** Se vota, cualquiera fuera el número de fórmulas presentadas, en boletas que entrega el Secretario de la Asamblea y que se completa en forma manuscrita o escrita a máquina -en un lugar que permita guardar la reserva- con los apellidos de los integrantes de la fórmula y se depositan en una urna en sobres previamente firmados por los integrantes de la Junta Escrutadora y que también entrega el Secretario a medida que se cita a cada assembleísta".

ARTÍCULO 5°.- Modificar el texto del Artículo 43 (Ordenanza 339 -texto ordenado por Resolución Rectoral 065/06), el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 43 - En la sesión especial para la designación de Decano y Vicedecano, el Presidente del Consejo Directivo pasará a un cuarto intermedio de QUINCE (15) minutos para que por lo menos TRES (3) consejeros presentes propongan por escrito una fórmula, siendo ésta la única instancia de presentación de la misma, haciéndose responsables del conocimiento que los candidatos propuestos tienen los requisitos previstos en el Estatuto y que aceptarán los cargos en caso de ser designados.

Los candidatos que componen una fórmula no pueden integrar otra, debiendo presentar su aceptación a los cargos que se postulan conjuntamente con la propuesta de la fórmula, declarando que cumplen con las condiciones previstas en el Estatuto para ser elegidos. Dicha aceptación deberá ser presentada con firma certificada ante escribano público o Juez de Paz, salvo que los candidatos suscriban su aceptación, de puño y letra, ante el Presidente del Consejo Directivo en dicha sesión.

Todo lo previsto anteriormente será bajo apercibimiento de considerar la no aceptación del cargo o la ausencia de los requisitos como falta disciplinaria grave.

Similares garantías que las establecidas para la elección de Rector y Vicerrector se adoptan para la elección de Decano y Vicedecano, respecto a la designación de la Junta Escrutadora y las formalidades para sufragar”.

ARTÍCULO 6°.- Incorporar como Artículo 39 bis, a la Ordenanza 339 -texto ordenado por Resolución Rectoral 065/06, el siguiente:

“ARTÍCULO 39 bis.- Los agentes

que prestan servicios en otra unidad académica distinta a la de su designación originaria integrarán el padrón electoral de la unidad académica en la que está prestando servicios”.

ARTÍCULO 7°.- Precisar como interpretación del Artículo 29 de la Ordenanza 339 -texto ordenado por Resolución Rectoral 065/06, que el trámite previo de registración de firmas previsto en el mencionado artículo, se considerará cumplido y será suficiente en el caso de aquellos electores graduados incorporados al cuerpo hasta el año dos mil cuatro, inclusive, que hubieran suscripto las solicitudes de inscripción, fichas o formularios de incorporación o adhesión al Padrón de la respectiva unidad académica. Consecuentemente, la documentación antes mencionada integra el registro de firmas creado al efecto.

Además, la nota remitida por los graduados que voten por correspondencia conteniendo su firma certificada, de acuerdo a lo previsto por el Régimen Electoral, se incorporará a dicho registro de firmas de la unidad académica.

ARTÍCULO 8°.- Determinar que las modificaciones y las precisiones efectuadas por la presente ordenanza son de aplicación inmediata, aprobándose su vigencia desde el día de la fecha.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y, cumplido, archívese.

## RECTORADO

RESOLUCION N° 065/06. 09-02-06. Aprobando el texto ordenado del Régimen Eleccionario establecido por Ordenanza 339.

VISTO Y CONSIDERANDO, el Artículo 2° de la Ordenanza 351 que autoriza al suscripto a elaborar un texto ordenado que reúna todas las modificaciones realizadas al régi-

men eleccionario aprobado por Ordenanza 339.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el texto ordenado del Régimen Eleccionario establecido mediante Ordenanza 339 y sus modificatorias 345, 346 y 351, que como Anexo Unico forma parte de la presente.

ARTICULO 2° De forma.

### ANEXO ÚNICO

#### RÉGIMEN ELECCIONARIO

##### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Duración mandatos

ARTÍCULO 1°.- Precisar que la duración del mandato de los consejeros establecida en el Artículo 13 del Estatuto, comprende el período de representación de cada cuerpo y no el individual de sus miembros.

##### Duración mandato suplente

ARTÍCULO 2°.- Precisar que el período de mandato del suplente se extiende hasta completar el iniciado por el titular al que reemplaza, conforme con lo establecido en el Artículo 12 del Estatuto, sin perjuicio de que haya sido o no simultánea su designación con la del titular.

##### Calendario Electoral

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Superior fija anualmente el Calendario Electoral y la fecha de cierre de los padrones para la renovación de las autoridades, salvo en los casos en los que el Consejo Directivo de cada facultad proponga al Rector convocar a elecciones para completar mandato, o por otras circunstancias particulares de cada facultad. En su caso, el Rector determina si debe fijar nueva fecha de cierre de padrones.

## Horario

ARTÍCULO 4°.- Los comicios en los cuales deban habilitarse mesas para la recepción de los sufragios, se realizan en un lapso de OCHO (8) horas, dentro del horario normal de las respectivas unidades orgánicas para el desarrollo de las actividades académicas. El horario es fijado por las respectivas Juntas Electorales por lo menos TREINTA Y CINCO (35) días antes de la fecha fijada para el comicio.

## Convocatoria a elecciones de consejeros suplentes

ARTÍCULO 5°.- Si por falta de titular y agotamiento de la lista de los suplentes se produjere la vacancia de un cargo de consejero y siempre que faltaren más de SEIS (6) meses para la expiración del período, se llama a elecciones que deben ser convocadas por el Rector, a propuesta de los respectivos consejos directivos.

## Opción de cuerpos universitarios

ARTÍCULO 6°.- Establecer que las personas que posean las condiciones para pertenecer a más de un cuerpo universitario, en principio son incorporadas al padrón de acuerdo al siguiente orden: 1) docentes, 2) estudiantes, 3) graduados y 4) Personal Administrativo y de Servicios.

A partir de que haya simultaneidad, la persona, dentro de los DIEZ (10) días de producida la misma, debe optar en que padrón desea incorporarse, en su defecto se aplica el orden precedente a excepción de los docentes, disponiéndose la baja en el cuerpo universitario que corresponda. Mientras se mantenga esta simultaneidad de condiciones, no puede variar su opción, haya sido expresa o tácita.

## Cruzamiento de datos

ARTÍCULO 7°.- Establecer que las autoridades encargadas de conformar los padrones deben cruzar los datos de los miembros de los distintos cuerpos universitarios y en el

supuesto de advertirse simultaneidad de pertenencia de una misma persona, proceder conforme a las prioridades establecidas en el artículo anterior cursando las comunicaciones pertinentes.

## Juntas Electorales: Integración

ARTÍCULO 8°.- Los consejos directivos designan al comienzo de cada año lectivo los miembros titulares y suplentes de las Juntas Electorales de las respectivas unidades académicas y estos continúan en funciones mientras no sean sustituidos. Podrán ser removidos con justa causa, decidida por las DOS TERCERAS (2/3) partes de los votos de aquel órgano. Están integradas por el Decano y UN (1) representante por cada uno de los estamentos de docentes, estudiantes, graduados y Personal Administrativo y de Servicios.

Si sus miembros están dispuestos a aceptar una elección como consejeros, deben excusarse de actuar, delegándose a los señores decanos la competencia para designar los miembros sustitutos para la eventualidad de que el titular y el suplente se excusen por tal motivo.

## Funciones de las Juntas Electorales

ARTÍCULO 9°.- La Junta Electoral de cada facultad tiene las siguientes funciones:

- a) Decide en toda cuestión que se suscite sobre inscripción en los padrones, así como también sobre inclusión o eliminación de electores de aquellos, siempre que existan reclamos de personas legitimadas.
- b) Fija los horarios del vencimiento para presentar las listas de candidatos, de los comicios y del escrutinio definitivo. También establece un horario para presentación de las distintas actuaciones, conforme las modalidades de trabajo de la unidad académica. Da a conocer los cronogramas de las diferentes actuaciones electorales.

c) Oficializa y da amplia difusión a las listas de candidatos que se presenten a elecciones o las rechaza por falta de algunos de los requisitos exigidos.

d) Aprueba el modelo de la boleta que se utilizará en el comicio hasta DOS (2) días antes de la fecha de las elecciones. Podrá establecer en forma previa, características generales para uniformar las mismas.

e) Designa UN (1) Presidente titular y UN (1) suplente por cada mesa receptora de votos para dirigir el acto y efectuar el escrutinio provisorio, sin perjuicio que los órganos de gobierno de la Universidad pueden designar veedores.

f) Fiscaliza el acto electoral y decide cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto puede resolver la adopción de todas las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del comicio, incluyendo la intervención de las mesas receptoras de votos.

g) Practica el escrutinio definitivo y decide sobre la validez de los votos observados.

h) Firme la decisión sobre el escrutinio definitivo, proclama los candidatos que resulten electos.

i) Entiende, en general, sobre todo lo relativo al acto electoral y a los aspectos directamente ligados con éste.

j) Antes de la toma de posesión de sus respectivos cargos, por parte de los candidatos electos, resuelve sobre los reemplazos o suplencias en los supuestos que se planteen.

k) Ordena la notificación a los candidatos electos a los efectos de la asunción de sus funciones y emite las respectivas comunicaciones a las autoridades universitarias sobre los resultados de las elecciones en las cuales haya intervenido, dentro de los DOS (2) días de quedar firme el resultado del escrutinio definitivo.

l) Habilita carteleras para la difusión de los actos relacionados con el comicio en lugares de libre acceso al público, sin perjuicio de disponer de otros medios de comunicación que estime oportunos.

m) Sus resoluciones son apelables dentro de los DOS (2) días de notificadas en forma fundada ante el Consejo Superior, con efectos suspensivos. No tendrán este efecto las apelaciones previstas en el Artículo 11, tercer párrafo de la presente ordenanza. Se correrá traslado a la apelada por igual lapso (Art. 1° Ordenanza 345).

n) El Presidente decide en forma inmediata todas las vistas, traslados y notificaciones que correspondan, y convoca a los demás miembros cuando sea preciso.

#### Formalidades

ARTÍCULO 10.- Para sesionar las Juntas Electorales requieren contar con más de la mitad de sus miembros, a quienes el Decano convocará en forma fehaciente. Sus decisiones son adoptadas por simple mayoría y, en caso de empate, el Decano vuelve a votar. Las resoluciones deben dictarse dentro de los TRES (3) días de encontrarse la cuestión en estado para ello, expresando sus fundamentos, las que deben notificarse a los apoderados de las agrupaciones en el mismo día en que se dictan o en el día siguiente.

Las actas y resoluciones se instrumentan en DOS (2) ejemplares, UNO (1) para el respectivo expediente y la copia debe archivarse en la facultad, en una carpeta destinada al efecto.

Todos los plazos se cuentan en días hábiles y el mes de enero no se computa.

#### Padrones

ARTÍCULO 11.- Los titulares de las respectivas unidades orgánicas de la Universidad ordenan y aprueban la conformación de los respectivos padrones de los cuerpos universita-

rios. No es necesario solicitar la incorporación.

A los efectos electorales, el Consejo Superior fija la fecha de cierre de los padrones entre CINCO (5) y DIEZ (10) días antes de la presentación de las listas. En casos particulares, el Rector fija la fecha de cierre de los padrones, salvo que la de los comicios no exceda un lapso de SEIS (6) meses de la anteriormente fijada, en los cuales dispone si se utilizan los anteriores padrones.

Al día siguiente de su cierre, los padrones deben exhibirse en carteleras por un plazo de DOS (2) días a contar del día siguiente. Dentro de ese lapso, cualquier ciudadano universitario puede formular reclamos sobre la integración de los mismos. Resuelve la respectiva Junta Electoral, previa vista por DOS (2) días al interesado, si correspondiera. Las apelaciones a la resolución de la Junta Electoral respecto a la integración de los padrones, no tendrán efectos suspensivos.

Los ciudadanos universitarios incluidos en el padrón podrán participar como electores o ser elegidos aunque su situación se modifique antes del comicio. De resultar electa la lista, en la que algún integrante cambie su situación antes de la asunción del mandato, deberá renunciar siendo reemplazado por su suplente. (Art. 2° Ordenanza 345)

#### Listas de candidatos

ARTÍCULO 12.- Salvo en los Colegios Electorales, en las restantes elecciones que se realicen a través de presentación de listas de candidatos, deben cumplirse las siguientes formalidades:

a) Cada agrupación que se forme con el objeto de presentar candidatos, debe individualizarse a través de una denominación, designar un apoderado ante las autoridades universitarias a los efectos de todos los actos relacionados al proceso electoral, fijar un domicilio en el radio del asentamiento de la unidad

y contar con el apoyo escrito de TRES (3) miembros integrantes del mismo cuerpo universitario, diferentes a los candidatos.

b) En las listas deben figurar el nombre y número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los candidatos.

c) Entre los TREINTAYCINCO (35) y hasta los VEINTIOCHO (28) días anteriores al comicio deben ser presentadas dichas listas por el apoderado, con la aceptación por escrito de cada uno de los candidatos. Las firmas deben ser certificadas por escribano público, Juez de Paz o funcionario de esta universidad: secretarios o agentes de planta permanente no inferiores a categoría 9, debiendo adjuntarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad de Policía Federal, también certificada.

d) El apoderado debe ser integrante del padrón al que pertenece la lista, y es el único que puede representarla. Puede reemplazarse por comunicación enviada a la Junta Electoral con la firma de más de la mitad del total de los candidatos titulares y suplentes.

e) Al día siguiente, en el mismo horario, el apoderado de la agrupación podrá completar, sin cambiar los candidatos titulares, datos complementarios tales como números de documento, domicilio, apoyos, nómina de suplentes. Este plazo es improrrogable y la falta de alguno de los datos requeridos torna nula la actuación y se tendrá como no presentada.

f) Durante los DOS (2) días siguientes al vencimiento del plazo anterior se publican las listas en la cartelera de la unidad académica.

g) Los ciudadanos universitarios pueden impugnar las listas dentro de los DOS (2) días siguientes al de su publicación. En este caso, se corre vista por igual lapso al apode-

rado de la impugnada para que formule los descargos que crea oportunos. Antes que se resuelva, debe dictaminar el Servicio Jurídico.

h) La Junta Electoral resuelve la oficialización de las listas, publicándose su decisión en carteleras y notificándose a los apoderados.

i) Presentándose UNA (1) sola lista, si es válida, debe proclamarse a sus candidatos como electos, sin necesidad de realizarse la elección.

### **Orden para las suplencias**

ARTÍCULO 13.- En los supuestos que por licencia o renuncia correspondía sustituir a un consejero, lo reemplaza el candidato que continúa en el orden de la respectiva lista oportunamente oficializada, agotando primero los candidatos a consejeros titulares y luego, también por orden, los suplentes.

### **Elecciones**

ARTÍCULO 14.- Las elecciones se realizan en los recintos de las respectivas unidades académicas. Las Juntas Electorales dispondrán la constitución de tantas mesas receptoras de votos como consideren convenientes, dividiendo en tal caso los padrones.

El voto es secreto y no se puede votar por poder.

Para sufragar es obligatorio presentar el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad de la Policía Federal o la libreta universitaria.

Quienes sufraguen pueden solicitar a las autoridades de la mesa escrutadora, constancia de ello.

### **Actuaciones en la mesa escrutadora**

ARTÍCULO 15.- Los fiscales que designen las agrupaciones con listas oficializadas son reconocidos en tal carácter, mediante la sola exhibición de una constancia expedida por el apoderado de la respectiva agrupación. Los sobres para la

emisión de los votos son suscriptos por las autoridades de la mesa y los fiscales, si lo desearan, siendo en este caso obligatorio firmar varios para evitar la identificación del votante.

### **Escrutinio provisorio**

ARTÍCULO 16.- Finalizado el acto electoral se realiza el escrutinio provisorio en forma pública en el lugar donde se efectuó el comicio. Se levanta un acta con los resultados provisorios, suscripta por las autoridades de la mesa y, si lo desearan, los fiscales y veedores. De las impugnaciones fundadas a los votos se deja constancia en dicha acta. Inmediatamente, a los efectos del escrutinio definitivo, son entregadas a la Junta Electoral las urnas fajadas y firmadas por los mismos que suscribieron el acta. Deben contener los votos, los sobres, las impugnaciones y el acta de la mesa escrutadora.

El acta con los resultados provisorios se instrumenta en tantos ejemplares como sean necesarios, para que uno se coloque en la urna y los restantes se entreguen a las autoridades y fiscales o apoderados de las agrupaciones con listas oficializadas que actuaron en la mesa.

### **Escrutinio definitivo**

ARTÍCULO 17.- En el horario fijado se reúne la Junta Electoral y practica el escrutinio definitivo. Las agrupaciones con listas oficializadas podrán designar un representante para presenciar el acto. De las decisiones adoptadas sobre las impugnaciones y del escrutinio, se levanta un acta que se debe notificar a los apoderados. Se procede a cerrar nuevamente las urnas, fajarlas y firmarlas por los miembros de la Junta Electoral y los representantes que lo desearan. Las urnas deben contener los votos, los sobres, las impugnaciones, el acta de la mesa escrutadora y las fajas rotas de las mismas, permaneciendo ce-

rradas y reservadas hasta tanto se resuelvan definitivamente todas las impugnaciones.

### **Inasistencia**

ARTÍCULO 18.- Los electores que no puedan votar, deberán presentar la justificación dentro de los TREINTA (30) días posteriores ante la respectiva unidad, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones vigentes. Se entenderá justificada la inasistencia si el elector presenta una constancia oficial de encontrarse, el día de la elección, a una distancia mayor a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kilómetros del lugar del sufragio, la presentación de un certificado médico que prescriba la inconveniencia del traslado, o alguna otra causa razonable. (Art. 1° Ordenanza 346).

## **TÍTULO II**

### **De los docentes**

#### **Integración a los padrones**

ARTÍCULO 19.- Los profesores ordinarios y docentes auxiliares ordinarios deben votar en todas las unidades académicas en las que han sido designados, pudiendo ser electos consejeros solo en una de ellas.

En el supuesto que una persona tenga más de una designación como profesor ordinario o docente auxiliar ordinario en una unidad académica, debe registrársela solo en el padrón de mayor jerarquía.

Integran el padrón de profesores ordinarios y de docentes auxiliares ordinarios quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones dentro de la universidad, aunque estén en uso de licencia remunerada o sin remunerar por cargo de mayor jerarquía, dentro de la misma.

#### **Padrones por categoría**

ARTÍCULO 20.- Los docentes ordinarios, registrados en padrones separados, en uno, los profesores titulares y asociados, en otro, los profesores adjuntos y en otro, los docentes auxiliares ordinarios, votan en urnas separadas por sus

respectivos candidatos ante el Consejo Directivo.

Los profesores adjuntos con licencia en su cargo por estar reemplazando al titular, integran el padrón que le corresponde a su jerarquía alcanzada por concurso.

#### Cantidad de suplentes

ARTÍCULO 21.- Para el Consejo Superior las listas deben tener los candidatos a titular y suplente y para el Consejo Directivo deben incluir, como mínimo, la totalidad de los candidatos a miembros titulares, sin ser imprescindible que se complete la lista de suplentes.

#### Elección por listas

ARTÍCULO 22.- Para las elecciones de consejeros ante los consejos Superior y Directivo, rige en principio el sistema electoral por listas, previsto en los artículos 12 al 16 de la presente.

Las agrupaciones presentan sus listas en forma separada. Por un lado, los candidatos para miembro del Consejo Superior, por otro, los candidatos al Consejo Directivo en representación de profesores titulares y asociados, aparte, la lista de candidatos de representantes de profesores adjuntos para integrar el Consejo Directivo y también aparte la lista de candidatos de representantes de los docentes auxiliares ordinarios. No es preciso que cada agrupación presente candidatos de las cuatro categorías arriba referidas.

#### Sistema D'HONT

ARTÍCULO 23.- En caso de que participe de la elección más de una lista, la designación de los consejeros se hace respetando la representación proporcional de los votos obtenidos por cada una de ellas, conforme el Sistema de Divisor Común o D'HONT. En caso de empate y que no se pueda dividir por mitades, se resuelve por sorteo.

Por dicho sistema, el número de votos obtenidos por cada lista se lo divide por 1, 2, 3, 4, 5, 6 etc.,

obteniendo en cada lista diversos cocientes. Luego, como segunda operación, se forma un orden de los cocientes de las listas, de mayor a menor, hasta cubrir el número de consejeros titulares que se debe elegir.

Ejemplo: Se deben elegir SEIS (6) representantes, la agrupación A obtuvo TREINTAY SEIS (36) votos y la agrupación B, VEINTE (20) votos.

A:  $36/1=36$ ;  $36/2=18$ ;  $36/3=12$ ;  $36/4=9$ ;  $36/5=7,2$  y  $36/6=6$ .

B:  $20/1=20$ ;  $20/2=10$ ;  $20/3=6,6$ ;  $20/4=5$ , etc.

ORDEN: 36(A); 20(B); 18(A); 12(A); 10(B) y 9(A)

#### Elección por reunión del cuerpo

ARTÍCULO 24.- Si no se presentara oportunamente ninguna lista válida, rige el siguiente sistema para la elección de consejeros:

a) En el día fijado para la elección se reúne el Cuerpo de profesores ordinarios y docentes auxiliares ordinarios, en la hora que se haya dispuesto.

b) Para sesionar se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros integrantes del padrón. Si no se alcanza dicho quórum transcurrida UNA (1) hora a partir de la fijada, sesiona válidamente con los miembros que se encuentren presentes.

c) Son pasibles de sanción los docentes que, encontrándose presentes, no voten.

d) Si la elección de consejeros ante ambos cuerpos se llevara a cabo el mismo día, el comicio y escrutinio para la designación del representante ante el Consejo Superior, se hace previamente al que se efectúe para la designación de los miembros del Consejo Directivo.

e) Comenzada la sesión del Cuerpo de profesores ordinarios y docentes auxiliares ordinarios, convocada para elegir consejeros, aquellos que

tuvieran alguna causa fundada por la cual les resulte inconveniente desempeñar el cargo de consejero, la exponen brevemente a sus colegas, quienes se limitan a escuchar tales exposiciones, todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Estatuto.

f) La totalidad de los profesores ordinarios y docentes auxiliares ordinarios presentes procede a la designación de los consejeros titular y suplente ante el Consejo Superior, debiendo recaer los nombramientos en profesores ordinarios titulares o asociados. El voto es secreto y ponderado: el de los profesores titulares o asociados vale SEIS (6); el de los adjuntos vale DOS (2) y el de los auxiliares docentes ordinarios vale UNO (1) a cuyo fin, se dividen las urnas receptoras y luego se suman los resultados. Las designaciones se hacen a simple pluralidad de sufragio y, en caso de empate, por sorteo entre los que hayan obtenido iguales votos.

g) En la forma prevista en el Artículo 20 se votará consejeros ante el Consejo Directivo. Los cargos de consejeros se votan uno a uno, declarando inmediatamente la Junta Electoral el resultado de cada votación y requiriendo en el acto la aceptación o renuncia del cargo conferido. En el supuesto que, por razones justificadas, un consejero se encontrare ausente, podría mediante otro consejero, presentar la aceptación por escrito del cargo que eventualmente se le pudiese conferir en el acto, certificada su firma ante escribano público, Juez de Paz, o autoridades de esta universidad nacional.

h) Primero se vota a los consejeros titulares y luego de obtenido el resultado, y de un breve cuarto intermedio, se vota en igual sistema a los consejeros suplentes, quienes reemplazan a los titulares en el mismo orden en que fueron elegidos, conforme a la cantidad de votos.

### **Caducidad del mandato**

ARTÍCULO 25.- Establecer que el mandato como consejero del representante docente ante los órganos colegiados, caduca si cesa su situación de revista como profesor ordinario o docente auxiliar ordinario.

## **TÍTULO III**

### **De los graduados**

#### **Integración**

ARTÍCULO 26.- Respecto a la integración del padrón de graduados, precisase que:

a) Sólo a los fines del ejercicio de la ciudadanía universitaria, debe entenderse por graduado a los egresados de carreras de grado y de carreras cortas de esta universidad.

b) En el último párrafo del Artículo 30 del Estatuto al mencionarse a los profesores titulares, asociados, adjuntos y docentes auxiliares que no pueden incorporarse al padrón de graduados, se refiere a todos los docentes interinos y ordinarios.

c) La inscripción automática de los graduados se produce desde la fecha de cumplimiento de los requisitos curriculares de su carrera (Art. 2° Ordenanza 346).

d) La inscripción automática en el padrón, prevista en el inciso anterior, alcanza a todos los graduados de las facultades de esta universidad, incluso a los que egresaron con anterioridad a la reforma del Estatuto dispuesta por Resolución "A.U." 32 y a los graduados de las facultades preexistentes a la creación de la Universidad Nacional de Entre Ríos e incorporados con posterioridad (Art. 3° Ordenanza 345)

#### **Inscripción en los padrones**

ARTÍCULO 27.- Los padrones de graduados permanecen abiertos en toda época y sólo se clausuran a los efectos electorales de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.

La solicitud de inscripción debe realizarse mediante firma del interesa-

do cuya autenticidad es certificada por escribano público, Juez de Paz, o autoridad universitaria. Dicha solicitud debe ingresar por mesa de entrada de la respectiva unidad académica y registrarse. Ello sin perjuicio de la incorporación de pleno derecho de los egresados de esta universidad nacional, conforme al Artículo 30, primer párrafo del Estatuto y las pautas previstas en el artículo anterior.

#### **Antigüedad**

ARTÍCULO 28.- A los efectos del reconocimiento de la antigüedad en el padrón se debe tener en cuenta el tiempo transcurrido entre el cumplimiento de los requisitos curriculares de su carrera y la fecha de los comicios, según lo previsto en el Artículo 26, Inciso c).

En el supuesto de incorporación de graduados, egresados de otras universidades nacionales, a los efectos de la resolución que la ordena, se retrotraen a la fecha de registro de la solicitud.

A los efectos del acto comicial, las autoridades de cada facultad aprobarán un padrón electoral con los graduados en condiciones de sufragar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 (Art. 3° Ordenanza 346).

#### **Voto por correspondencia**

ARTÍCULO 29.- Los votos que se emitan por correspondencia sólo son computados si se reciben en la mesa antes de la hora de cierre del comicio. Para votar por correspondencia el elector remitirá, por algún servicio concesionario oficial de correo, un sobre dirigido a: "Señor Presidente de mesa elecciones de graduados de la respectiva facultad". El sobre debe contener una nota dirigida al Presidente de mesa expresando que se adjunta en su interior otro sobre en blanco con el voto. Para que pueda incorporarse este último sobre a la urna, la firma de la nota debe ser similar a la registrada por el elector en la respectiva unidad aca-

démica en los registros de firmas que se creen a ese efecto. Los electores deberán registrar su firma en la facultad, como trámite previo a la emisión del sufragio por correspondencia o emitir el mismo con firma certificada por escribano público, Juez de Paz, autoridad consular competente en caso de graduados residentes en el exterior, por Sistema Controlado y Sellado por Correo Argentino y/o cualquier otro sistema similar de correo autorizado. La certificación deberá constar en la nota dirigida al Presidente de mesa (Art. 1° Ordenanza 351).

#### **Sistema de elección**

ARTÍCULO 30.- Para las elecciones de representantes ante los Consejos Directivos, rige el sistema electoral por listas previsto en los artículos 12 al 16 de la presente. Oficializándose más de una lista se aplica al efecto el Sistema de Divisor Común o D'HONT, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23.

#### **Colegio Electoral**

ARTÍCULO 31.- En las reuniones especiales convocadas para la elección de consejeros graduados ante el Consejo Superior, los electores deben concurrir con la notificación o certificación expedida por la respectiva Junta Electoral sobre su carácter o representación y además acreditar su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Cédula de la Policía Federal o libreta universitaria. Abierto el acto, la Presidencia da un plazo de SESENTA (60) minutos para que por lo menos TRES (3) participantes propongan por escrito una lista de candidatos, indicando su nombre, documento y domicilio, con tantos miembros titulares y suplentes como cargos haya para elegir, siendo los auspiciantes responsables de conocer el consentimiento de los candidatos.

Transcurrido el lapso arriba fijado, si no se hubiese presentado ninguna

lista, la Presidencia otorga otro período a los mismos fines.

De presentarse una sola lista al vencimiento del plazo, se considera cerrado el acto y se remite el resultado al Consejo Superior.

Si se presentare más de una lista, al vencimiento del plazo se procede a votar, entregándosele un sobre firmado a cada participante, quien debe completarlo con la lista que elija y depositarlo en una urna que la Presidencia habilita a tal efecto. El recuento de votos se hace en el mismo acto. Se aplica el Sistema D' HONT.

El Presidente del Colegio Electoral decide sobre cualquier cuestión que se plantee y adopta las medidas tendientes a asegurar la seriedad del acto. El resultado se comunica al Consejo Superior.

Por Secretaría General de Rectorado se procede a recabar la efectiva y formal aceptación del cargo de los consejeros electos.

#### **Suplentes en las listas de los Colegios Electorales**

ARTÍCULO 32.- En las listas de candidatos que se presenten para la designación de consejeros ante el Consejo Superior por parte de los electores graduados, en principio se aplica el criterio establecido en el Artículo 13, salvo que expresamente en la presentación de la lista se establezca que cada consejero titular tiene, respectivamente, su suplente. Sobre el orden que corresponda aplicar en caso de suplencias, se dejará expresa constancia en el acta de la sesión.

### **TÍTULO IV**

#### **De los estudiantes**

##### **Integración al padrón**

ARTÍCULO 33.- Los estudiantes inscriptos en los registros de cada facultad, en las categorías que se establezcan, siempre que hayan aprobado UNA (1) asignatura universitaria dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de

cierre del padrón, eligen directamente sus candidatos ante los consejos directivos. No forman parte del padrón los estudiantes de carreras a distancia y de carreras de posgrado.

##### **Mandato del consejero estudiantil**

ARTÍCULO 34.- Establecer que el consejero estudiantil -directivo o superior- que estuviere en ejercicio de tales funciones aunque apruebe su última materia, finaliza su mandato al vencimiento del plazo para el cual fue elegido.

##### **Remisión**

ARTÍCULO 35.- A los efectos de la elección de los representantes ante el Consejo Superior, se aplican las disposiciones establecidas para los graduados y para las elecciones de representantes ante los Consejos Directivos, rigen las normas electorales previstas en los artículos 12 al 16 de la presente con el Sistema D' HONT.

### **TÍTULO V**

#### **Del Personal Administrativo y de Servicios**

##### **Integración al padrón**

ARTÍCULO 36.- Para integrar el Padrón del Personal Administrativo y de Servicios, el agente debe pertenecer a la planta permanente del organismo.

##### **Remisión**

ARTÍCULO 37.- Para las elecciones de representantes ante los Consejos Directivos, rige el sistema electoral por listas previsto en los artículos 12 al 16 de la presente. A los efectos de la elección de los representantes ante el Consejo Superior, se aplican las disposiciones establecidas para los graduados, con la salvedad del artículo siguiente.

##### **Asentamientos**

ARTÍCULO 38.- En las listas de candidatos que se presentan para la designación de consejeros superiores del Personal Administrativo y de Servicios, cada consejero titular debe tener su correspondiente suplente de un asentamiento no representa-

do, bajo apercibimiento de no ser admitidas. Los asentamientos son: 1) Concepción del Uruguay, 2) Paraná y Oro Verde, 3) Concordia y 4) Gualaguaychú.

##### **Agentes del Rectorado**

ARTÍCULO 39.- La Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud, también es competente con relación a las elecciones de Rectorado y deberá prever donde votan los agentes afectados al Rectorado que no presten servicios en Concepción del Uruguay.

### **TÍTULO VI**

#### **Del Rector y Vicerrector**

##### **Junta Escrutadora para la elección de Rector y Vicerrector**

ARTÍCULO 40.- Establecer que como Junta Escrutadora de la sesión especial de la Asamblea Universitaria para la designación de Rector y Vicerrector actúan UN (1) profesor ordinario, UN (1) graduado, UN (1) estudiante y UN (1) miembro del Personal Administrativo y de Servicios, asambleístas, que cuenten con mayor edad dentro de sus claustros, cuya función esencial es actuar como escrutadores y controlar la asistencia de los electores.

##### **Presentación de fórmulas Rector y Vicerrector**

ARTÍCULO 41.- En la sesión especial para la designación de Rector y Vicerrector, el Presidente de la Asamblea pasará a un cuarto intermedio de QUINCE (15) minutos para que por lo menos DIEZ (10) asambleístas presentes propongan una fórmula, haciéndose responsables del conocimiento que los candidatos propuestos tienen los requisitos previstos en el Estatuto y que aceptarán los cargos, en caso de ser designados. Todo ello, bajo apercibimiento de considerar la no aceptación del cargo o la ausencia de los requisitos, como falta disciplinaria grave, salvo que se presente por escrito la aceptación anticipada del candidato y su declaración que cumple con las condiciones previstas en

el Estatuto para ser elegido, con firma certificada ante escribano público o Juez de Paz.

#### Formalidades del voto

ARTÍCULO 42.- Si se presenta más de una fórmula, se vota en boletas que entrega el Secretario de la Asamblea y que se completa en forma manuscrita o escrita a máquina -en un lugar que permita guardar la reserva- con los apellidos de los integrantes de la fórmula y se depositan en una urna en sobres previamente firmados por los integrantes de la Junta Escrutadora y que también entrega el Secretario a medida que se cita a cada asambleísta.

#### Fórmulas Decano y Vicedecano

ARTÍCULO 43.- En la sesión especial para la designación de Decano y Vicedecano, el Presidente de la Consejo Directivo pasará a un cuarto intermedio de QUINCE (15) minutos para que por lo menos TRES (3) consejeros presentes propongan una fórmula, haciéndose responsables del conocimiento que los candidatos propuestos tienen los requisitos previstos en el Estatuto y que aceptarán los cargos, en caso de ser designados. Todo ello, bajo apercibimiento de considerar la no aceptación del cargo o la ausencia de los requisitos, como falta disciplinaria grave, salvo que se presente por escrito la aceptación anticipada del candidato y su declaración que cumple con las condiciones previstas en el Estatuto para ser elegido, con firma certificada ante escribano público o Juez de Paz. Similares garantías que las establecidas para la elección del Rector y Vicerrector se adoptan para la elección de Decano y Vicedecano, respecto a la designación de la Junta Escrutadora y las formalidades para sufragar.

#### Condiciones para ser reelecto Rector o Decano

ARTÍCULO 44.- Se permite la reelección alternada habiendo transcurrido un período no menor a CUATRO (4) años. En tales casos, el

reelegido mantiene el derecho a un nuevo período en forma consecutiva y así sucesivamente.

Se considera reelección si el reelegido ha desempeñado las mismas funciones por un plazo de más de DOS (2) años.

No puede designarse Vicerrector o Vicedecano a quienes no pueden ser designados Rector o Decano, respectivamente.

#### CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Establecer que la presente modificación del Artículo 18 de la Ordenanza 339, es aplicable -retroactivamente- para quienes no hayan asistido al acto eleccionario de consejeros directivos por el Cuerpo de estudiantes, llevado a cabo el dieciocho de octubre de dos mil cinco. (Art. 4° Ordenanza 346)

SEGUNDA: El Personal Administrativo y de Servicios inscripto en la Tecnicatura en Gestión Universitaria no integra el padrón de estudiantes. (Cláusula Transitoria Ordenanza 346).

#### CONSEJEROS SUPERIORES

##### Decanos:

Lic. Liliana H. LOUND (Bromatología)  
Ing. José R. CASERMEIRO (Agropecuarias)  
Cr. Miguel A. FERNANDEZ (Administración)  
Ing. Qco. Jorge A. GERARD (Alimentación)  
Lic. María Laura MENDEZ (Educación)  
Méd. Daniel F. N. DE MICHELE (Salud)  
Cr. Eduardo MUANI (Económicas)  
Ing. César OSELLA (Ingeniería)  
Lic. Eloísa DE JONG (Trabajo Social)

##### Docentes:

Prof. María C. CORTIÑAS (Bromatología)  
Ing. María C. BENINTENDE (Agropecuarias)  
Cr. Carlos GUITAR (Administración)  
Ing. María del C. SCHVAB (Alimentos)  
Prof. Mabel PIPKIN (Educación)  
Méd. Leandro MARCÓ (Salud)  
Prof. María Mercedes COLOMBO (Económicas)  
Méd. María S. PERRONE (Ingeniería)  
Prof. Raquel BASSO (Trabajo Social)

##### \*Graduados:

Ing. Cecilia LISSASO (Agropecuarias)  
Lic. María V. GENARO (Bromatología)  
Inst. Qco. Daniel Pereyra (Salud)  
Lic. Gabriela ÁLVAREZ (Educación)  
Bioing. César QUINTERO (Ingeniería)  
Ing. Emilia ROMERO (Ingeniería)

##### \*Estudiantes:

Pablo SCHLUND (Agropecuarias)  
Danilo TABAREZ (Bromatología)  
Pablo LANDÓI (Educación)  
Matías OLIVER (Ingeniería)  
Francisco GUITAR (Administración)  
José S. PÉREZ (Económicas)

##### \* Personal Administrativo y de Servicios:

Cr. Pedro SANDOVAL HERRERO (Rectorado)  
Rosa Lía LUNA (Bromatología)

\* NOTA: la indicación de las sedes se efectúa para determinar el lugar de recepción de la documentación correspondiente a cada uno de los consejeros.

#### BOLETIN OFICIAL DE LA U.N.E.R.

Edición Mensual

Creado por Ordenanza N° 145/86  
27/10/86

Responsable: Prof. María Beatriz Scotto,  
Jefa Departamento Prensa y Difusión  
Oficina receptora de Información:

Prensa y Difusión  
Eva Perón 24 - 3260-Concepción del  
Uruguay - E. R.

Tels. 03442-421500 / 421555

e-mail: prensa@rect.uner.edu.ar

Colaboran: Dpto. Despacho (Secr. General) y Dpto. Despacho (Secr. Consejo Superior)

ORDENANZAS - RESOLUCIONES - LICITACIONES - DOCUMENTOS DE INTERES GENERAL

Impreso en: Departamento Imprenta y Publicaciones de la UNER

Los Documentos que se insertan en este «BOLETIN OFICIAL» serán tenidos como copia fiel y tendrán efecto de notificación (Art. 7°) R.N.P.I. N° 1442